



ORDEN AGM/514/2022, de 18 de abril, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Nogal de San Medardo”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la Resolución de 14 de octubre de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Nogal de San Medardo”,

Comprobada la ausencia de alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha 8 de abril de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Nogal de San Medardo” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 18 de abril de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

- **Denominación:** Nogal de San Medardo.
- **Nombre común:** Nogal de San Medardo.
- **Nombre científico:** *Juglans nigra*, L.
- **Carácter:** Alóctono.
- **Origen:** Artificial.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 480 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 395 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 25,0 y 25,0 m.
 - Altura total: 25 m
 - Edad: >150 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T)*: Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X)*: = 2,4139
 - *Valores de morfología (Y)*: Normal = 0
 - *Valores de rareza (Z)*: Normal = 0
 - *Valor cultural (V)*: Supralocal = 2
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K)*: Lento = 0,5

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(0,5*0,4*2,4139+0,3*0,5+0,1*0+0,2*2) =0,8828$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30)*: 788030 - 4670006
 - *Localización administrativa*:
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: La Ribagorza
 - Municipio: Benabarre
 - Parcela catastral rústica: 22068A007001980000BS
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22068A007001980000BS, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad pública.
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 30 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a las parcelas 22068A007001980000BS, 22-068-007-9000, 22068A007002010000BU, 22068A007001970000BE y 22068A007001960000BJ.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Desde la localidad de Benabarre, tomar la carretera A-1606 en sentido Laguarres. En el p.k. 0,8, desviarse a la derecha por el camino a la Ermita de San Medardo. El nogal se encuentra junto a la misma.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Gypaetus barbatus* y del coto municipal "Benabarre" H10278.